

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

Entre la DEFENSORIA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, en adelante la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO, con domicilio en Bartolomé Mitre 1864, Piso 8° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su titular Lic. Cynthia OTTAVIANO, y la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, en adelante la SUBSECRETARÍA, con domicilio en la Av. Julio A. Roca 651 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su titular, Lic. María Lucila COLOMBO, y considerando: -----

Que la defensa y protección de los principios y derechos contenidos en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual y en la Ley de Defensa del Consumidor coadyuva a un debido desarrollo institucional. -----

Que a tal efecto, resulta beneficioso establecer estrechos lazos de cooperación mutua y asistencia recíproca en los temas que hacen a la competencia de ambas partes. -----

Que de esta manera, asimismo, se contribuye al fortalecimiento y promoción de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, sobre la base del respeto mutuo y comunidad de finalidades que animan a las partes. Por ello, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: -----

PRIMERA: El objeto del presente Convenio es brindar un marco a partir del cual se promueva la colaboración y asistencia técnica recíproca entre las partes signatarias, a efectos de profundizar la tarea de la defensa de derechos del público de Servicios de Comunicación Audiovisual y de los derechos contenidos en la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240, así como todo lo relacionado con la implementación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual Nro. 26.522 -----

SEGUNDA: Para el cumplimiento del objeto principal de este Convenio Marco, las partes acuerdan la realización conjunta de actividades de capacitación, campañas de difusión y tareas de concientización, promoción y/o de participación, a efectos de contribuir a la divulgación del conocimiento sobre el derecho a la información, a la comunicación y los valores de la libertad de expresión y todos los aspectos vinculados a la normativa de Servicios de Comunicación Audiovisual y sobre la defensa del usuario en las relaciones de consumo.-----

En este sentido, ambas partes se comprometen a brindar asistencia técnica y colaboración mutua en las acciones de difusión de información relacionada a los derechos, normativa, trámites, mecanismos de participación ciudadana y toda documentación sobre la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual y la Ley de Defensa del Consumidor.-----

TERCERA: Ambas partes se comprometen, en caso de recibir consultas, reclamos y/o denuncias que excedan la competencia de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO y/o de la SUBSECRETARÍA, según corresponda, y requieran la intervención de la contraparte, a derivar en forma inmediata a la otra parte la presentación o consulta para su conocimiento y tramitación, garantizando la parte receptora, en tal caso,

Handwritten signatures and initials:
 CML
 ML

información a la otra sobre el avance de dichas actuaciones, a efectos de poder informar al ciudadano el curso de las mismas.-----

Se conviene asimismo que en estas situaciones se proporcionará al público material informativo y orientativo explicativo de las competencias asignadas a cada Organismo.-----

En este contexto las partes acuerdan la designación de representantes de cada una de las partes a efectos de poner en funcionamiento estos compromisos, garantizando el enlace entre las mismas y comunicándose debida y recíprocamente la designación efectuada.-----

CUARTA: En el marco del presente Convenio las partes podrán establecer de común acuerdo mediante Actas complementarias al presente, la formulación de planes de trabajo, acciones, proyectos y/o programas específicos que se propongan implementar, cada vez que la ejecución de las acciones convenidas requieran mayores precisiones de ejecución propias de acuerdo a la naturaleza de las mismas y que contribuyan a la democratización de los Servicios de Comunicación Audiovisual y al fortalecimiento de los derechos del público y las audiencias. -----

QUINTA: Las Actas Complementarias mencionadas en la cláusula tercera, una vez suscriptas por las partes, formarán parte del presente. Dichas actas deberán especificar objetivos a lograr, detalles de su ejecución, recursos humanos, materiales y financieros para cumplir los objetivos propuestos en las Actas, y las responsabilidades específicas que le correspondan a cada una de las partes intervinientes en las mismas. -----

SEXTA: Teniendo en cuenta el objeto del presente Convenio Marco, las partes se comprometen a designar representantes para conformar una unidad de gestión integrada por equipos técnicos, quienes serán los encargados de diseñar y establecer los planes de trabajo, acciones, programas y proyectos, en su caso. -----

SEPTIMA: Se deja expresamente sentado que este Convenio no limita en forma alguna el derecho de cada una de las partes a suscribir convenios similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas interesadas en fines análogos.-----

OCTAVA: Cada parte mantiene su autonomía e independencia en relación con sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo cada una la responsabilidad por los hechos, actos, omisiones o infracciones que, en su caso, se deriven directa o indirectamente de su actuación como contraparte, no implicando en dicho supuesto responsabilidad alguna para la contraria. -----

NOVENA: Toda comunicación, publicación o difusión por cualquier medio, referida a los programas de acción conjunta realizados en el marco del presente Convenio, deberá mencionar expresamente al mismo y a las partes intervinientes. -----

DECIMA: El presente Convenio regirá a partir de la fecha de su firma y por el período de UN (1) año a contar desde entonces. Dicho plazo se prorrogará automáticamente por períodos anuales sucesivos, salvo manifestación en contrario de cualquiera de las partes. La intención de no prorrogar el plazo del presente Convenio, deberá ser notificada fehacientemente a la otra parte con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a su vencimiento. -----

DECIMA PRIMERA: El presente convenio podrá ser dejado sin efecto por cualquiera de las partes, debiendo para ello dar previo aviso a la otra parte mediante

CM
m'7

notificación fehaciente y con una antelación no menor de TREINTA (30) días. La rescisión o no renovación del presente Convenio Marco no suspenderá la ejecución de las Actas Complementarias que cuenten con principio de ejecución, los que continuarán hasta su completa ejecución, salvo que se disponga lo contrario en las mismas. -----

DECIMA SEGUNDA: Las partes declaran tener facultades y atribuciones para celebrar y firmar el presente Convenio, en virtud de respectivas disposiciones legales y administrativas vigentes. -----

DECIMA TERCERA: Para todos los efectos del presente Convenio, las partes constituyen sus domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones que se practiquen. Los domicilios constituidos subsistirán para los efectos del presente, mientras no se constituyan otros y sean fehacientemente notificados a la otra parte. -----

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de enero de 2013.

Lic. María Elena CORINICO
Subsecretaria de Defensa del Consumidor

Lic. Cynthia Ottaviano
Defensora del Público
de Servicios de Comunicación Audiovisual